

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL-MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020220008300

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **CONCREMACK S.A.S.** y en contra de **HEO CONSTRUCCIONES S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Facturas de Venta Electrónicas:

No. De Factura	Fecha de Vencimiento	Valor \$
FE3868	18 de noviembre de 2021	\$28.071.178
FE3910	19 de noviembre de 2021	\$9.736.861
FE4019	2 de diciembre de 2021	\$22.719.342
FE4088	9 de diciembre de 2021	\$13.153.303
FE4189	17 de diciembre de 2021	\$17.423.856
FE4302	24 de diciembre de 2021	\$14.690.702
TOTAL:		\$105.795.242

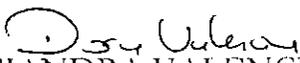
2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital del pagaré relacionado de cada una de las facturas de venta, desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de las mismas.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Se reconoce personería jurídica al abogado **SEBASTIÁN MAURICIO ORTIZ PESCADOR** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General
del Proceso, la providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No. 32 de hoy
2 JUN 2022, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.